



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXIX  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 9 DE  
MARZO DE 2014  
**No. 20**

### PODER EJECUTIVO

#### CONTENIDO

ANEXO No. 18.-

AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN  
MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL  
GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA  
DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO No. 90.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE ESTE  
ORGANO COLEGIADO PARA QUE PRESENTE LA CUENTA  
PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL  
TRECE ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PAG. 5

LISTA DE CONCURSANTES.-

DECLARADOS GANADORES EN EL CONCURSO INTERNO DE  
OPOSICION PARA DESIGNAR A LOS JUECES EN RESERVA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA  
CUBRIR VACANTES, LA AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGUN  
TITULAR O INTERINATOS.

PAG. 9

CONVENIO MODIFICATORIO.-

AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE  
TRANSFERENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS  
REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FROSS" NUMERO  
DGPLADES-FOROS-CTR-DGO-01/13, CELEBRADO EN  
FECHA 5 DE AGOSTO DE 2013, DE LA SUBDIRECCION  
JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD.

PAG. 10

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ANEXO No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Durango.**

---

**ANEXO No. 18 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de Durango, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009, el cual entró en vigor el 10 de febrero de 2009.

Con el objeto de aprovechar el alcance y eficiencia de la infraestructura de la "Entidad", así como sus fuentes de información y acercamiento con los contribuyentes, en la cláusula décima octava del Convenio antes citado se estableció la posibilidad de que la "Entidad" ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación, en lo sucesivo y exclusivamente para efectos de este Anexo "créditos fiscales federales", que al efecto acuerde con la "Secretaría", incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

En ese contexto, la "Secretaría" y la "Entidad", con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 60. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los siguientes artículos de la legislación local: 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 28 primer párrafo fracciones I y II, 29 primer párrafo fracción V y 30 primer párrafo fracciones II, VII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 15 del Código Fiscal del Estado de Durango; 1 fracciones IV y VI de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8 del Reglamento de las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas del Estado de Durango, han acordado suscribir el Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** La "Secretaría" y la "Entidad" convienen en coordinarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, para que ésta ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los "créditos fiscales federales", de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en los términos de este Anexo.

**SEGUNDA.-** Para el ejercicio de las facultades inherentes a la recuperación de los "créditos fiscales federales" a que se refiere el presente Anexo, la "Secretaría" por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la "Entidad" la información y la documentación de los citados créditos relativa a los conceptos siguientes:

- I. Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como cuotas compensatorias, exceptuando aquéllos en que la "Entidad" y la "Secretaría" acordaron específicamente coordinarse a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, suscrito entre ambas partes.
- II. Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

**TERCERA.-** Los "créditos fiscales federales" que la "Secretaría", por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la "Entidad" para su recuperación en los términos de este Anexo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admite medio de defensa alguno.
- II. Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la "Entidad".

III. Que no se trate de "créditos fiscales federales" a cargo de los contribuyentes señalados en el tercer párrafo de la cláusula novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la "Secretaría" y la "Entidad".

IV. Que no se trate de "créditos fiscales federales" a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

**CUARTA.-** La suma del monto de la totalidad de los "créditos fiscales federales" que se hayan enviado a la "Entidad" no deberá exceder del 5% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la "Secretaría" a través del Servicio de Administración Tributaria y que correspondan a la circunscripción territorial de la "Entidad".

La "Entidad" podrá solicitar a la "Secretaría" la asignación, para su cobro, de "créditos fiscales federales" a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la "Entidad" manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la "Secretaría", por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de dichas solicitudes. El monto de los "créditos fiscales federales" que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo anterior.

**QUINTA.-** Para los efectos de la recuperación de los "créditos fiscales federales" a que se refiere este Anexo, la "Entidad" podrá ejercer, además de las facultades que se establecen en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre ésta y la "Secretaría", las siguientes:

- I. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los "créditos fiscales federales".
- II. Adjudicar a favor del Fisco Federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y asignarlos a favor de la "Entidad".
- III. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los "créditos fiscales federales" cuya recuperación realice la "Entidad" en los términos del presente Anexo.

**SEXTA.-** La "Entidad" deberá devolver a la "Secretaría" por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que establezca dicho órgano desconcentrado, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los "créditos fiscales federales", para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando se presenten los casos siguientes:

- I. Con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los "créditos fiscales federales" a la "Entidad", se confirme que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.
- II. Cuando el contribuyente realice su cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.
- III. Cuando el contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los "créditos fiscales federales" mediante dación en pago o compensación.
- IV. Cuando la "Entidad" no haya recuperado los "créditos fiscales federales" que le proporcionó la "Secretaría" dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente cláusula, la "Secretaría", por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los "créditos fiscales federales" que hayan sido enviados a la "Entidad" para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de "créditos fiscales federales" para cobro por la "Entidad".

**SÉPTIMA.-** La "Entidad" proporcionará a la "Secretaría" a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los "créditos fiscales federales" que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por dicho órgano desconcentrado.

**OCTAVA.-** En caso de adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal en el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades y requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable, en el acta de adjudicación de bienes se deberá incluir expresamente lo siguiente:

- I. Que los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal son asignados en dicho acto a favor de la "Entidad", en términos de las cláusulas décima octava y vigésima, fracción XIV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la "Secretaría" y la "Entidad" y del presente Anexo.

La asignación de los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal implica la traslación del dominio de los mismos a favor de la "Entidad" en términos de lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la "Secretaría" y la "Entidad" y en el presente Anexo.

- II. Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la asignación de los mismos a favor de la "Entidad" al igual que la previa adjudicación a favor del Fisco Federal, contenidas en el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

**NOVENA.-** Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la "Entidad" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal, en los que exista resolución que obligue a la "Secretaría" a pagar algún monto al contribuyente, la "Secretaría" podrá compensar con la "Entidad" el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la "Secretaría" y la "Entidad".

**DÉCIMA.-** La "Secretaría" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Anexo, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la "Entidad", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen suscrito la "Secretaría" y la "Entidad" y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación federal aplicable.

#### TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la "Entidad", como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., 12 de diciembre de 2013.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Fernández Saracho**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

**ACUERDO NÚMERO NOVENTA** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y tres del miércoles 26 de febrero de dos mil catorce, por el que SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA QUE PRESENTE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, de conformidad con los artículos 82 párrafo 1 fracción II, incisos a) y b), 85, y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 107 párrafos 1, 2 y 4, 117 párrafo 1, fracción I, 123 párrafo 1, fracción XVII y 129 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 1, 6, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

1. La reforma Constitucional Federal de mayo del año 2008, incorporó la posibilidad de que los Órganos Autónomos fueran sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación. En consecuencia, se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que en el artículo 82 establece las facultades del Congreso del Estado, concretamente, en el caso que nos ocupa, la fracción II incisos a) y b) lo facultan para recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos, así como a revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado la cuenta pública que anualmente le presentarán sobre sus respectivos ejercicios presupuestales quienes deban hacerlo.

A su vez, el artículo 85 de la Constitución en comento, establece que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes, los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público.

2. En el mismo orden de ideas y conforme al artículo 130 de la Constitución Estatal, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo y por tanto, entre sus obligaciones están las de sujetarse al régimen de fiscalización establecido por la propia Constitución y rendir ante el Congreso del Estado la cuenta pública.

3. El 15 de diciembre de 2012, la LXV Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 450, mismo que entró en vigor y que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20 extraordinario en la misma fecha, mediante el cual se aprobaron reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, las cuales inciden directamente en la rendición de cuentas y la fiscalización.

Por cuentas públicas debe entenderse, el informe que el Ejecutivo, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, rinden cada año al H. Congreso del Estado, a fin de dárle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio fiscal del año que corresponda, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente. Es decir, podemos definir la Cuenta Pública como el documento de carácter evaluatorio, que contiene información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica relativa a la gestión anual del Organismo con base en las partidas presupuestales autorizadas, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y que se debe presentar al H. Congreso del Estado en los términos de la disposición de la Constitución Local en cita.

4. El artículo 107 párrafos 1, 2 y 4 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta ley; el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de la propia Ley Electoral.

5. El artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, en su fracción II faculta a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a llevar el registro de los informes preliminares que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y las Entidades para los efectos de la integración de sus Cuentas públicas; así como recomendar en forma preventiva la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública. Así mismo, en la fracción XVIII, se le faculta para solicitar a los entes fiscalizables la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Las cuentas públicas deberán ser presentadas a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal que será objeto de fiscalización.

6. En base a la estructura organizacional del Instituto, corresponde a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo las atribuciones señaladas en el artículo 123 de la Ley Electoral, concretamente, para el caso que nos ocupa, las fracciones V y XVII, que son la de orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

A su vez, el artículo 129 de la multicitada Ley, señala las atribuciones de la Dirección de Administración, destacando las fracciones I, IV y VII que señalan aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; y, acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

Bajo estos criterios, durante estos dos primeros meses del año en curso, en la Dirección de Administración, con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, se elaboró la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana por el ejercicio dos mil trece, misma que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contiene el estado analítico de ingresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; el balance general o estado de situación financiera así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos; el estado de deuda pública y la información general que permite el análisis de resultados. Además, de los elementos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- I. Información contable
- II. Información presupuestaria
- III. Información programática.

7. El artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contempla ahora que las cuentas públicas de los Organismos Autónomos deben de ser presentadas ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal anual que es objeto de fiscalización, este Órgano Máximo de Dirección considera pertinente autorizar al Presidente de este Órgano Colegiado para que presente la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil trece ante la autoridad correspondiente.

El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral, dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 117 párrafo 1, fracción I de la Ley de la materia, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las de la propia Ley, por lo que, estima conveniente aprobar se turne la Cuenta Pública del ejercicio 2013 para su revisión y en su caso aprobación, por la instancia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 82 párrafo 1 fracción II, incisos a) y b), 85, y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 107 párrafos 1, 2 y 4, 117 párrafo 1, fracción I, 123 párrafo 1, fracción XVII y 129 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 1, 6, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO. Se autoriza al Presidente del Consejo General para que, con fundamento en los artículos 82 párrafo 1, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; 118 fracciones I y XVII y en los términos del artículo 117 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango presente a la consideración del H. Congreso del Estado la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana correspondiente al ejercicio dos mil trece.



Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y tres del miércoles veintiséis de febrero de dos mil catorce, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOs  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO  
SECRETARIA



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

Concursantes declarados ganadores en el **concurso interno de oposición** para designar a los jueces en reserva del Poder Judicial del Estado de Durango para cubrir vacantes, la ausencia definitiva de algún titular o interinatos:

1. **José Benedicto Sarabia Reyes**
2. **Gabriel Arce Galindo**
3. **Georgina Patricia Galván Gutiérrez**
4. **Carlos Alejandro Martínez Guerrero**
5. **Juan Guillermo Toro Valles**
6. **Javier Israel Santillán Negrete**

Conforme al artículo 128 fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la lista tendrá una vigencia de un año a partir de su publicación, la cual podrá ser prorrogada por otro año más por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Durango, a 06 de marzo de 2014

LIC. FRANCISCO JOSÉ REYES ESTRADA  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA PRESIDENTE DE  
LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL

DR. JESÚS ALVARADO ESPINOSA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO  
CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS", NÚMERO GPLADES-FOROSS-CETR-DGO-01/13, CELEBRADO EN FECHA 5 DE AGOSTO DE 2013, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (GPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, Y LA C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Que en fechas 2 y 5 de agosto de 2013 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", respectivamente, celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud "FOROSS", número GPLADES-FOROSS-CETR-DGO-01/13, cuyo objeto se establece en su Cláusula PRIMERA y de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- II. Que en la Cláusula SEGUNDA dentro del apartado de PARÁMETROS en su inciso d) de "EL CONVENIO" se establece que: "La GPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo a la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente) y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que los recursos presupuestales "Subsidios" no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los Anexos 3 y 3.1, ocasionalmente como consecuencia, que "LA ENTIDAD" proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA de "EL ACUERDO MARCO".
- III. En la Cláusula OCTAVA de "EL CONVENIO" se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA.

- IV. Que en el primer párrafo de la Cláusula NOVENA de "EL CONVENIO" las partes acordaron: "...que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- V. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para el Fortalecer la Infraestructura de los Servicios de Salud, con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, dar continuidad a su ejecución y alcanzar la realización de las acciones objeto de "EL CONVENIO", resulta necesario modificar el Anexo 3.1 de "EL CONVENIO", a efecto de atender la necesidad que tiene "LA ENTIDAD" de especificar en dicho apartado el proyecto del Banco de Sangre para el Hospital citado en el Objeto de "EL CONVENIO", para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en "EL CONVENIO", buscando que estos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

#### DECLARACIONES

##### DE "LAS PARTES":

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento jurídico, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO".
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificadorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifica de "EL CONVENIO" el Anexo 3.1 de conformidad con el documento anexo al presente instrumento jurídico, para los efectos procedentes.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO".

**TERCERA.-** El presente Convenio Modificadorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 9 días del mes de diciembre del año 2013.

POR "LA SECRETARÍA"  
EL SUBSECRETARIO DE  
INTEGRACIÓN Y DESARROLLO  
DEL SECTOR SALUD



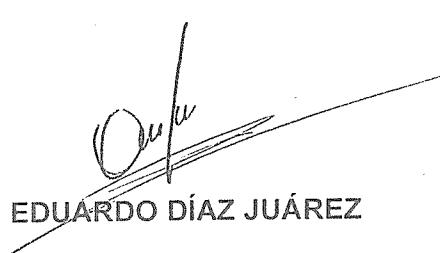
DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTÉS

EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
EN SALUD



LIC. CARLOS GRACIA NAVA

POR "LA ENTIDAD"  
EL SECRETARIO DE SALUD Y  
DIRECTOR GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO



DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ

LA SECRETARIA DE FINANZAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN



C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

ÚLTIMA HOJA Y HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS", NÚMERO DGPLADES-FOROSS-CETR-DGO-01/13, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

 <p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD CONTROL DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSENSUALES</p>	<p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD CONTROL DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSENSUALES</p> <p>NÚMERO DE CONTROL <u>DGPUDES/0185/2013</u></p> <p>MÉXICO, D.F., A <u>07</u> DE <u>FEBRERO</u> DE <u>2014</u></p>
---	---

**ANEXO 3.1  
DEL CONVENIO No. DGPLADES-FORROSS-CETR-DGO-01/13**

**FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FORROSS" EN EL ESTADO DE DURANGO**

**DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS**

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Conclusión del Hospital General 450, en la localidad de Victoria, Durango.
Tipo de acción:	<input type="checkbox"/> Dignificación ( ) <input type="checkbox"/> Conservación ( ) <input type="checkbox"/> Mantenimiento ( ) <input type="checkbox"/> Equipamiento ( ) <input type="checkbox"/> Obra Nueva ( X )
Estatus de la obra:	<input type="checkbox"/> En proceso ( ) <input type="checkbox"/> En operación ( ) <input checked="" type="checkbox"/> Obra nueva ( X )
Red de atención médica:	<input checked="" type="checkbox"/> Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno -infantil) <input checked="" type="checkbox"/> Prevención de enfermedades crónico-degenerativas <input type="checkbox"/> Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna <input type="checkbox"/> Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad <input checked="" type="checkbox"/> Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) <input checked="" type="checkbox"/> Red roja <input checked="" type="checkbox"/> Salud Mental y Atención de Adicciones <input checked="" type="checkbox"/> Telemedicina
Red de atención infraestructura:	<input type="checkbox"/> Centros de Salud <input type="checkbox"/> Hospitales de la Comunidad <input checked="" type="checkbox"/> UNEMES <input type="checkbox"/> Hospitales Generales
Población beneficiada:	Niñas y niños 151,521 Adolescentes 159,452 Grupo de Población mayor de 18 años 419,003 Personas con discapacidad 36,498 Hombres 359,148 Mujeres 370,828 Personas adultas mayores 39,104 Indígena 13,139 Total 729,976
Justificación técnica de la acción o proyecto:	<p>Con la Conclusión de la Obra Complementaria del Hospital General 450, misma que comprende el helipuerto, central de ambulancias, jardinería, aire acondicionado, auditorio, banco de sangre, entre otros, se podrá brindar a la población beneficiada la atención adecuada y oportuna, ya que nuestro Hospital General, será la principal alternativa para solucionar problemas de salud de mayor complejidad en el estado, debido a que cuenta con una cartera de servicios completa, otorgando consulta externa, hospitalización, cirugía general y subespecialidades, medicina interna y subespecialidades, estudios de apoyo diagnóstico, así como atención de urgencias médicas. Cabe mencionar que el ser Hospital General catalogado como segundo nivel, no nos excluye de ser un nosocomio altamente resolutivo, ya que estamos provistos de personal calificado y comprometido, así como de 8 clínicas de especialidades.</p> 

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento Cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud "FORROSS", en particular para la Conclusión del Hospital General 450, en la localidad de Victoria, en el Estado de Durango, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Durango, con la participación de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD CONTROL DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSENSUALES	<p>SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD CONTROL DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSENSUALES</p> <p>NÚMERO DE CONTROL <u>DGPLADES/0185/2013</u></p> <p>MÉXICO, D.F., A <u>07</u> DE <u>FEBRERO</u> DE 20 <u>14</u></p>
---	---



---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General**

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado